

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

QUE, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”;

QUE, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

QUE, el artículo 10 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación [...]*”;

QUE, el artículo 22 literal cc) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural concibe: “[...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

QUE, el artículo 94.1 literales c) y d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: [...] c. *Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]*”;

QUE, el artículo 99 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicitará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

QUE, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación, tanto mediante la formulación de la política nacional de educación, como a través de la regulación y el control permanentes de las actividades vinculadas al ámbito educativo y al funcionamiento de las entidades que integran al Sistema en cuestión, en estricta observancia a las competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento General.*”;

QUE, el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.*”;

QUE, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define: “[...] *Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...] Para el caso específico de la educación especializada, educación intercultural bilingüe y etnoeducación, bachillerato técnico, bachillerato complementario en artes y otros, la Autoridad Educativa Nacional definirá parámetros adicionales y necesarios para obtener la calidad de candidato apto. [...]*”;

QUE, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural concibe: “[...] *El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 3 de marzo de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Normativa para el ingreso de docentes al magisterio nacional mediante concurso público*”;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2023-00465-M de 25 de abril de 2023, la

Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2023-047 de 24 de abril de 2023, mediante el cual recomendó: “[...] *En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional de llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de acuerdo con lo establecido, se recomienda elaborar la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-00006-A que expide la normativa que regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional. [...]*”;

QUE, mediante sumillas insertas en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa y Viceministro de Educación han dispuesto a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Se encuentra AUTORIZADO, favor continuar con el trámite [...]*”; “[...] *AUTORIZADO, favor continuar con el trámite correspondiente según normativa legal vigente [...]*”, respectivamente;

QUE, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículo 22 literales t) y u) del de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A**

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 12 literal b), la tabla que consta por la siguiente:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6	6
2-4	4
1 año	2
Menos de un año	1

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 13 literal b), el texto del inciso cuarto por el siguiente:

“Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera virtual, presencial o mixta. En el caso de que la clase demostrativa se desarrolle de manera virtual se deberá realizarla a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación con base en los lineamientos emitidos por el nivel central.”

Artículo 3.- Sustitúyase en el artículo 13 literal b.2) literal d), el texto del primer inciso por el siguiente:

“Será responsable de grabar la clase demostrativa y entrevista, sea que esta se realice de manera virtual, presencial o mixta. Esta información formará parte del expediente del proceso. Una vez calificada la evaluación práctica, el postulante recibirá la nota alcanzada al correo electrónico registrado.”

Artículo 4.- Suprímase el numeral 4 del artículo 15.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial reforma únicamente el texto contemplado en su contenido; en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 3 de marzo de 2023.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 3 de marzo de 2023.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización de las disposiciones contenidas en el presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente Acuerdo Ministerial ante el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN